

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

**Intendencia de Prestadores de Salud**

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Registro

**CIRCULAR IP/N° 52**

**SANTIAGO, 11 JUN. 2021**

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACCESO, PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE EJERCEN FUNCIONES EN EL SECTOR SALUD, A LOS DATOS RELATIVOS A LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN "API".**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 121, numeral 6°, y demás pertinentes del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud; en los artículos 3°, 5° y demás pertinentes del D.F.L. N°1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos y Firma Electrónica; en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en el artículo 4° y demás pertinentes del D.S. N°16, de 2007, de Salud, que aprueba el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud; en el D.S. N°8, de 2013, de Salud y Educación, que aprueba el Reglamento de Certificación de las Especialidades y Subespecialidades de los prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que la otorgan; en las Resoluciones Exentas IP/N°14 e IP/N°15, ambas de 21 de abril de 2009, IP/N°196, de 1° de julio de 2010, y en la IP/N°243, de 1° de julio de 2011, relativas a la organización del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

**1°.-** Que, conforme se dispone en el numeral 6° del Artículo 121 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud esta Intendencia posee el deber de mantener registros nacionales y regionales públicos y actualizados de las habilitaciones legales los prestadores individuales de salud para ejercer sus respectivas profesiones en el país, así como de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, todo ello conforme al reglamento correspondiente;

**2°.-** Que, mediante el D.S. N°16, de 2007, de Salud, se aprobó el antedicho Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud, en cuyo artículo 4° se dispone:

*"Los registros regulados en el presente reglamento serán de carácter informático y de libre acceso para el público.*

*"El Intendente asegurará que el sistema informático de los registros permita que el público conozca de sus inscripciones y atributos íntegra, clara y ordenadamente, a través de la página de internet de la Superintendencia de Salud.*

*"Los registros, nacionales y regionales, relativos a los prestadores individuales serán organizados informáticamente de modo tal que, para su presentación al público, dichos prestadores individuales de salud figurarán agrupados según sus diversas profesiones, así como según sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran certificadas de conformidad a la ley, cuando corresponda.*

*"Asimismo, la Superintendencia de Salud asegurará que el público pueda acceder al contenido de tales registros a través de medios electrónicos, **en la forma que dispondrá, mediante resolución,** el Intendente de Prestadores de Salud. En todo caso, la Superintendencia de Salud mantendrá a disposición del público, en cada una de sus oficinas regionales, los instrumentos tecnológicos necesarios para asegurar el libre acceso del público a tales registros."*

**3°.-** Que, en cumplimiento del mandato reglamentario antes señalado, esta Intendencia, mediante las Resoluciones Exentas IP/N°14 e IP/N°15, ambas de 21 de abril de 2009, IP/N°196, de 1° de julio de 2010, y en la IP/N°243, de 1° de julio de 2011, dispuso el inicio del funcionamiento del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, su organización y estableció la forma general de acceso del público a los datos de sus inscripciones, disponiendo que ello se efectuará mediante el uso de página web de la Superintendencia de Salud en la cual dicho Registro se encontrará disponible a todo público, de manera permanente;

**4°.-** Que, la finalidad principal que tuvo en vista el legislador para establecer el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud fue la de contribuir al aseguramiento de la calidad de la atención de salud, dando fe pública que los profesionales que otorgan prestaciones de salud en el país efectivamente se encuentran habilitados para el ejercicio de sus respectivas profesiones y sobre la certificación legal de sus especialidades, si las tuvieran, todo ello a fin que las personas y que los diversos actores del Sector Salud pudieran adoptar sus mejores decisiones al respecto;

**5°.-** Que, con el empeño permanente de mejorar los procesos y servicios de esta Superintendencia a la comunidad, se ha estimado necesario proporcionar una forma de acceso electrónico especial a los datos del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a las entidades públicas y privadas que integran el Sector Salud, de modo que ellas puedan cumplir sus fines, asegurando la calidad asistencial en sus procesos de manera ágil y oportuna;

**6°.-** Que, a tales efectos, el Subdepartamento de Tecnologías de la Información de esta Superintendencia desarrolló una plataforma electrónica institucional denominada "API", denominada "Interfaz de Programación de Aplicaciones", cuyo acrónimo en inglés es "Application Programming Interface", mediante la cual dos aplicaciones o servicios informáticos se comunican entre sí, cuyas ventajas son las de permitir reducir los tiempos y costos asociados al acceso a los datos del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para de entidades que necesitan acceder a tales datos de manera masiva y frecuente y para los procesos internos de esta Superintendencia;

**7°.-** Que, el Subdepartamento de Tecnologías de la Información de esta Superintendencia ha informado que la antedicha aplicación tecnológica "API" se

encontraría habilitado y podría ponerse a disposición de otras entidades públicas y privada que integran el Sector Salud que lo requieran;

**8°.-** Que, conforme el Memo N°30, de 19 de marzo de 2021, de Fiscalía, en virtud de los antecedentes de hecho y de Derecho que en él se señalan, se concluye que esta Superintendencia puede disponibilizar el acceso a tales datos mediante diversas formas informáticas, como sería el uso de las herramientas de búsqueda que proporciona la aplicación "API", según se disponga mediante la respectiva resolución de esta Intendencia;

**9°.-** Que, en ejecución de una política institucional respetuosa del resguardo de los datos personales de los prestadores individuales contenidos en el Registro Nacional antes señalado, y, por lo mismo, de minimización de datos, sólo se permitirá por esta nueva vía el acceso a los datos contenidos en las **menciones obligatorias** de tales inscripciones, señaladas en el artículo 11 del Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud, antes referido;

**10°.-** Que, en efecto, en el mantenimiento de tales Registros Públicos, esta Superintendencia debe dar estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y al debido resguardo de los datos personales contenidos en ellos, por lo que se exigirán iguales estándares de resguardo de tales datos personales a las entidades públicas y privada que integran el Sector Salud que accedan a ellos por esta forma especial;

**11°.-** Que, además, respecto de los organismos públicos del Sector Salud, esta Superintendencia ha tenido presente su deber de cumplir, entre otros, con los principios de eficiencia y coordinación, conforme lo dispuesto el Artículo 5° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según el cual *"las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción"*;

**12°.-** Que, asimismo, esta Superintendencia tiene el deber de dar oportuna y cabal tramitación legal, a las solicitudes que las entidades públicas y privada que integran el Sector Salud formulen para obtener esta forma especial de acceso a los datos del antedicho Registro, y, simultáneamente, garantizar el resguardo legal a los datos personales que obtengan de esta forma, por lo que, el acceso a esta información estará condicionado a la celebración previa de un convenio entre esta Superintendencia y dichas entidades, que cumpla con asegurar el debido resguardo y tratamiento de los datos;

Y en ejercicio de las facultades que me confieren las leyes y reglamentos antes señalados,

#### **RESUELVO:**

**1° ESTABLÉCESE UNA FORMA ESPECIAL DE ACCESO ELECTRÓNICO** a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud y sus registros regionales, para las entidades públicas y privadas del Sector Salud, mediante

el uso de la aplicación electrónica denominada "**API**", desarrollada por el Subdepartamento de Tecnologías de la Información de esta Superintendencia, conforme a las normas de la presente resolución.

**2° DISPÓNESE** que los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, y sus registros regionales, a los que dichas entidades podrán acceder mediante el uso de la aplicación "**API**", serán solamente los datos contenidos en las **menciones obligatorias** de tales inscripciones, señaladas en el artículo 11 del Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud, aprobado por el D.S. N°16, de 2007, del Ministerio de Salud.

**3° ESTABLÉCESE** el siguiente procedimiento destinado a la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso en línea, a los datos del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, mediante la aplicación "**API**" antes referida.

#### **1. Instrucciones generales:**

- 1.1.** Las entidades públicas y privadas del Sector Salud, interesadas en el uso de la aplicación "**API**" de esta Superintendencia, deberán formular una solicitud en tal sentido, y para la celebración del respectivo Convenio, conforme a este procedimiento;
- 1.2.** A los efectos de la presente circular y de los contenidos y gestión del respectivo Convenio que se celebrare como resultado de la solicitud antedicha, se entenderá por "**aplicación API**", Interfaz de programación de aplicaciones informáticas que permite extraer, desde la base de datos del Sistema del Registro de Prestadores Individuales, de forma consolidada, los datos de las personas inscritas en favor de determinados usuarios, mediante el número de RUT, o por el número de su inscripción en dicho Registro, o por otros parámetros de búsqueda que se implementen en el futuro por esta Superintendencia;
- 1.3.** Para los efectos de esta circular, se entiende por "**Sector Salud**", a todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que realicen o contribuyan a la ejecución de las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y ejecutar tales acciones, así como aquéllas que intervengan en el otorgamiento de beneficios de salud o previsionales a las personas;
- 1.4.** Los organismos públicos del Sector Salud, que soliciten tal acceso, deberán estar facultados por la ley para el tratamiento de datos personales;
- 1.5.** Los organismos privados del Sector Salud deberán demostrar que, dentro de su respectivo giro o actividades, se encuentra la ejecución de algunas de las acciones señaladas en el numeral **1.3.** precedente, y que posee la necesidad efectiva de acceder a los datos del antedicho Registro, mediante la aplicación "**API**", para el adecuado ejercicio de sus actividades para beneficio de la

ciudadanía; y que posee la capacidad para dar debido resguardo legal a los derechos de los titulares de tales datos;

- 1.6.** Asimismo, siempre que esta Superintendencia constatare que la persona o entidad autorizada para el uso de la aplicación "API", no otorgare o ponga en riesgo el debido resguardo legal de los derechos de los titulares de tales datos, podrá revocar dicha autorización;
- 1.7.** La Unidad de Registro de la Intendencia de Prestadores de Salud, elaborará el o los modelos de Convenio que sean necesarios celebrar con las entidades solicitantes, el cual contendrá las cláusulas destinadas a asegurar el legal y correcto uso de la aplicación "API", y el debido resguardo de los datos en su tratamiento a que accedan;
- 1.8.** Asimismo, mediante tales Convenios las entidades solicitantes asumirán, explícitamente, todas responsabilidades legales, penales, civiles y administrativas que, en su caso, se deriven de un tratamiento o uso ilegal o inadecuado de los datos personales que obtengan mediante el uso de la aplicación informática antedicha.
- 1.9.** El o los modelos de tales Convenios serán aprobados por la Fiscalía de la Superintendencia de Salud, y estarán permanentemente a disposición de todo público en la página web de esta Superintendencia;
- 1.10.** La Superintendencia celebrará con el Ministerio de Salud un Convenio Marco, para el uso de la aplicación "API", en favor de sus unidades internas, en la forma que en él se señalará;

## **2. De la solicitud:**

- 2.1.** Las solicitudes deberán dirigirse a la Intendencia de Prestadores de Salud;
- 2.2.** La solicitud deberá ser formulada desde el correo electrónico del representante de la entidad pública o privada interesada, o ingresada en formato físico a esta Intendencia;
- 2.3.** La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a)** Individualización completa de la entidad solicitante. En el caso de las personas jurídicas públicas o privadas, deberá contener, además, la individualización del suscriptor de la solicitud, así como el señalamiento de sus facultades para representar legalmente a la entidad e indicar el correo electrónico que se podrá utilizar para los efectos de las notificaciones y comunicaciones oficiales que sean necesarias a los efectos de la tramitación de la solicitud;
  - b)** En el caso de solicitudes formuladas por organismos públicos deberá indicar la norma legal que lo faculta para el tratamiento de datos personales;
  - c)** El señalamiento de la función o actividades que desarrolla, que hacen necesario su acceso en línea, a través de la aplicación "API", a los datos del

Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia;

- d) Señalamiento de la identidad y cargo de la persona que estarán a cargo de la tramitación de esta solicitud;
- e) Antecedentes acreditativos de la personería del solicitante para representar a la entidad correspondiente en el caso de entidades privadas.

**2.4.** La solicitud debe ser enviada al correo electrónico: [apis-portal@superdesalud.gob.cl](mailto:apis-portal@superdesalud.gob.cl), con copia al mail [registro.convenios@superdesalud.gob.cl](mailto:registro.convenios@superdesalud.gob.cl), a menos que sea ingresada físicamente, por Oficio o por carta;

### **3. Procedimiento de tramitación de las solicitudes:**

- 3.1.** Recibida la solicitud, la Intendencia de Prestadores evaluará el cumplimiento de los requisitos antes señalados, pudiendo solicitar al requirente los antecedentes adicionales que estime necesarios, o denegarla de plano, si no los cumple, y así se estimare;
- 3.2.** Acto seguido, esta Intendencia señalará los datos y antecedentes adicionales que se precisen, para la elaboración del respectivo Convenio;
- 3.3.** Acto seguido, la Unidad de Registro enviará a Fiscalía los datos y antecedentes necesarios para la confección del Convenio respectivo, la cual podrá solicitar los antecedentes adicionales o aclaraciones que estime necesarios;
- 3.4.** Dicha Fiscalía remitirá el Convenio a esta Intendencia, para la aprobación de su texto, pudiendo requerir las modificaciones o aclaraciones que estime necesarias;
- 3.5.** Revisado y validado el texto del Convenio, se enviarán las copias originales a la institución solicitante, para su respectiva revisión.
- 3.6.** Recibida la respuesta conforme del organismo solicitante, se requerirá al solicitante el envío formal a esta Intendencia, en formato papel y con sus respectivas copias, del texto debidamente suscrito por el representante legal de la entidad solicitante. Dicha suscripción podrá efectuarse mediante Firma Electrónica Avanzada, en cuyo caso podrá remitirse a esta Intendencia por vía electrónica, en la forma que se indique en cada caso;
- 3.7.** Recibido conforme el texto del Convenio antes señalado, la Intendencia de Prestadores solicitará a la Fiscalía someter el texto del Convenio a la consideración y aprobación del Superintendente;
- 3.8.** Una vez suscrito el Convenio respectivo por el Superintendente, la Intendencia de Prestadores enviará el texto del Convenio al organismo solicitante, para su debida formalización, el que deberá enviar copia auténtica de la resolución aprobatoria respectiva;
- 3.9.** Recibida dicha resolución aprobatoria, la Intendencia de Prestadores solicitará a la Fiscalía la dictación de la respectiva resolución aprobatoria de esta Superintendencia, a partir de cuya fecha el Convenio comenzará a regir;

#### **4. Contenidos mínimos de los Convenios:**

Los Convenios contendrán siempre, a lo menos, las siguientes cláusulas:

- 4.1.** El señalamiento de las finalidades para los cuales la entidad solicitante requiere el acceso a los datos del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, y las razones específicas por las cuales requiere ese acceso mediante la aplicación "API";
- 4.2.** Las cláusulas necesarias por las que para la entidad solicitante se obliga a establecer un procedimiento interno seguro, que garantice que los datos a los que acceda serán empleados exclusivamente para los fines señalados, y que tales procedimientos internos que se ajustarán siempre a las normas legales protectoras de los datos personales, del tratamientos de esos datos y de seguridad informática vigentes, asegurándose que ellos sean siempre plenamente respetuoso con los derechos de los titulares de los datos personales a los que accedan;
- 4.3.** Aquéllas que permitan la oportuna, clara y permanente identificación de los funcionarios que serán formalmente encargados por la entidad solicitante para utilizar las respectivas claves informáticas de acceso a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud;
- 4.4.** Aquéllas que exoneren a esta Superintendencia de toda responsabilidad jurídica por el manejo y tratamiento de los datos personales a que acceda la entidad peticionaria mediante el uso de la aplicación "API";
- 4.5.** Aquéllas que permitan resolver oportunamente toda controversia que se suscite en la aplicación práctica del Convenio;
- 4.6.** Aquéllas que autoricen a esta Superintendencia a suspender la vigencia del Convenio si constatare que no se está dando debido cumplimiento a todas las cláusulas del Convenio; y
- 4.7.** Aquéllas que estipulen las informaciones y datos que deberán ser proporcionadas por las contrapartes a esta Superintendencia y que sean de interés y utilidad para el mejor ejercicio de sus funciones, así como la forma en que ellas serán proporcionadas.

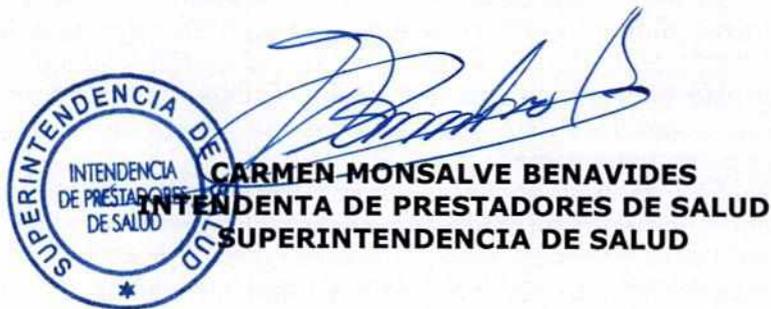
#### **5. De las actuaciones posteriores a la entrada en vigencia del respectivo Convenio:**

- 5.1.** Tras la dictación resolución aprobatoria del respectivo Convenio, la Intendencia de Prestadores informará al Subdepartamento de Tecnologías de la Información del Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, sobre la entrada en vigencia del Convenio respectivo, a fin que éste genere las respectivas claves de acceso para el manejo de la aplicación "API" por las contrapartes técnicas que se hayan identificado y comunicado formalmente a esta Intendencia por parte de la entidad suscriptora del Convenio respectivo;
- 5.2.** Asimismo, dicho Subdepartamento deberá mantener informado actualizando a la Unidad de Registro de esta Intendencia respecto de sus funcionarios encargados del manejo de la aplicación informática "API", así como de los que estuvieren encargados de responder consultas de los organismos públicos interesados respecto a su uso y para resolver problemas que pudieran afectarles en el uso de esa aplicación.

4° Todas las materias no previstas en la presente Circular, se sujetarán a la regulación supletoria de la Ley N°19.880.

5° **VIGENCIA:** La presente Circular entrará en vigencia desde la fecha de su dictación.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA Y ARCHÍVESE.**



**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**FIS/DAF/STI/CSR/JSC/HOG**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Ministro de Salud
- Jefe de Gabinete del Sr. Ministro de Salud
- Subsecretaría de Salud Pública
- Subsecretario de Redes Asistenciales
- FONASA
- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendente
- Fiscalía
- Jefatura Departamento Departamento de Administración y Finanzas
- Subdepartamento de Tecnologías de la Información
- Subdepartamento de Atención de Personas y Participación Ciudadana
- Unidad de Coordinación Regional
- Agentes Regionales
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Encargado Unidad de Registros
- Encargado Unidad de Apoyo Legal
- Oficina de Partes
- Archivo